

TU DESPACHO TE INFORMA

DICIEMBRE 2023

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario diciembre 2023 y enero 2024
- 03** Avance de los Módulos IRPF/IVA para el año 2024
- 06** Sucesión de empresas ¿Cómo afecta a los trabajadores?
- 11** El pacto de las prestaciones accesorias en las sociedades de capital
- 14** ¿Qué sociedades están obligadas a formular el estado de información no financiera (EINF)?

DICIEMBRE 2023 Y ENERO 2024

Hasta el 20 de diciembre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Noviembre 2023. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

Pagos fraccionados Sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
 - › Régimen general: Mod. 202
 - › Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

IVA

- Noviembre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349

Hasta el 31 de diciembre

IVA

- Noviembre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349

Hasta el 2 de enero de 2024

RENTA

- Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2023 y sucesivos: Mods. 036/037

IVA

- Noviembre 2023. Autoliquidación: Mod. 303
- Noviembre 2023. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Noviembre 2023. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Noviembre 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Tercer y cuarto trimestre 2022 y primer y segundo trimestre 2023: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: Mod. 381
- Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2023 y sucesivos: Mods. 036/037
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2024 y sucesivos: Mod. 036
- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2024 y 2025: Mod. 036
- Renuncia régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2024:

sin modelo

- Comunicación de alta en el régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039
- Opción o renuncia por la modalidad avanzada del régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039
- Comunicación anual relativa al régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039
- Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2024: Mods. 036/037
- Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2024, 2025 y 2026: Mods. 036/037

DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL

- Año 2022: Mod. 236

AVANCE DE LOS MÓDULOS IRPF/IVA PARA EL AÑO 2024

Se acerca el final del año 2023, y es el momento de hacer un cálculo del rendimiento neto que debería declarar si estuviera en estimación directa y, si le conviene más, renunciar al régimen de estimación objetiva del IRPF (módulos). Y si le interesa el régimen de estimación objetiva que está aplicando, vigile el cumplimiento de los límites excluyentes en 2023 para no tener que pasar a estimación directa en 2024.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública ha publicado el texto del *Proyecto de Orden, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA (Orden de Módulos)*.

De acuerdo con el texto del Proyecto de la Orden se **mantiene la estructura de la Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre**, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

Este año, el **límite de ingresos permitido** para que los autónomos puedan acceder –o queden fuera– del régimen de módulos ha sido uno de los temas que más preocupación ha generado entre los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Desde 2016, estos límites se han venido prorrogando de forma transitoria ya que, en un principio, iban a bajar de los 250.000 euros a los 125.000 y de los 150.000 a los 75.000 euros.

De momento, **Hacienda quiere mantener en 2024 los mismos límites de ingresos de los autónomos para tributar en módulos IRPF/IVA que en 2023**.

Salvo cambios de última hora, estos límites quedarán en los siguientes términos:

Concepto ⁽¹⁾	Año 2023	Año 2024
Ventas totales	250.000	250.000
Ventas a empresarios	125.000	125.000
Compras (no inmovilizados)	250.000	250.000

1. Volumen de operaciones realizadas en el año anterior.

CONTENIDO DE LA ORDEN DE MÓDULOS PARA 2024

En relación con el **método de estimación objetiva del IRPF**:

- En primer lugar, hay que señalar que se mantienen para el ejercicio 2024 la cuantía de los signos, índices o

“

De momento, Hacienda quiere mantener en 2024 los mismos límites de ingresos de los autónomos para tributar en módulos IRPF/IVA que en 2023

”

módulos, así como las instrucciones de aplicación aplicables en el año 2023.

- El porcentaje de **reducción general del rendimiento neto de módulos será del 5% (10% en 2023)** para todos los contribuyentes que determinen el mismo por el método de estimación objetiva en 2024 (tanto para actividades agrícolas, ganaderas y forestales como para el resto de actividades) señalándose, asimismo, que esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados.
- Mantiene para 2024 la reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para las siguientes actividades agrícolas: uva de mesa (0,32), flores y plantas ornamentales (0,32) y tabaco (0,26)
- Mantiene para 2024 las medidas excepcionales para actividades agrícolas y ganaderas. Se podrá reducir el rendimiento neto previo en el:
 - » 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola necesario para el desarrollo de dichas actividades, debidamente documentado en las facturas expedidas con motivo de dicha adquisición.
 - » 15% del precio de adquisición de los fertilizantes necesarios para el desarrollo de dichas actividades, debidamente documentado en las facturas expedidas con motivo de dicha adquisición.

Las adquisiciones se deben efectuar en el ejercicio 2024, documentadas en facturas emitidas en dicho periodo.

- En la **Isla de la Palma**: se mantiene para 2024 la reducción del 20% del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del IRPF. Esta reducción se debe tener en cuenta también para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes a 2024 en el IRPF.

Por lo que se refiere al **régimen simplificado del IVA**:

- Mantiene para 2024 los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año 2023.
- Reduce, como en años anteriores, el porcentaje aplicable en 2023 para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado del IVA para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales, en concreto para las actividades de apicultura (0,070) y de servicios de cría, guarda y engorde de aves (0,06625)

En el **término municipal de Lorca**, se reducen en 2024, al igual que en años anteriores en un 20% el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del IRPF y también en un 20% la cuota devengada por

“

Reduce, como en años anteriores, el porcentaje aplicable en 2023 para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado del IVA para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales, en concreto para las actividades de apicultura (0,070) y de servicios de cría, guarda y engorde de aves (0,06625)

”

operaciones corrientes del régimen especial simplificado del IVA. Ambas reducciones se deben tener en cuenta también para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes a 2024 en el

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Modificados los modelos 190 y 270 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta

Orden HFP/1286/2023, de 28 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, y la Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

(BOE, 30-11-2023)

Modelos 430, 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296 y 289

Orden HFP/1284/2023, de 28 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 430 de "Impuesto sobre las primas de seguros. Autoliquidación" y se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se modifican las órdenes ministeriales que aprueban los diseños de registro de los modelos 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296 y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden ministerial que aprueba el modelo 289.

(BOE, 30-11-2023)

Zona Especial Canaria (ZEC): modelo 281 y libro registro de operaciones de comercio de bienes corporales

Orden HFP/1285/2023, de 28 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 281, "Declaración informativa trimestral de operaciones

de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y por la que se regulan los requisitos del "Libro registro de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario".

(BOE, 30-11-2023)

Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios

Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016. Notificación de España el 10 de noviembre de 2023 al Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), como depositario del Convenio, de conformidad con las disposiciones de su artículo 35.7.

(BOE, 18-11-2023)

Derogada la exención de la Iglesia Católica en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Orden HFP/1193/2023, de 31 de octubre, por la que se deroga la Orden de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.

(BOE, 03-11-2023)

“

Si desea renunciar, presente una declaración censal en diciembre (este año tiene hasta el 2 de enero de 2024 de plazo) o ejercite su renuncia tácita presentando el IVA del primer trimestre de 2024 en régimen general (modelo 303) y el pago fraccionado de IRPF en régimen de estimación directa (modelo 130)

”

IRPF, y para el cálculo tanto de la cuota trimestral como de la cuota anual del régimen especial simplificado del IVA correspondiente al año 2024.

Renuncia

Si aplica el régimen de módulos, le conviene hacer un cálculo del rendimiento neto que debería declarar si estuviera en estimación directa y, si le conviene más, renunciar a módulos. Y si le interesa el régimen de estimación objetiva que está aplicando, vigile el cumplimiento de los límites excluyentes en 2023 para no tener que pasar a estimación directa en 2024.

Si desea renunciar, presente una declaración censal en diciembre (este año tiene hasta el 2 de enero de 2024 de plazo) o ejercite su renuncia tácita presentando el IVA del primer trimestre de 2024 en régimen general (modelo 303) y el pago fraccionado de IRPF en régimen de estimación directa (modelo 130).

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

El ejercicio combinado de funciones como director general y como miembro del consejo de administración no impide la deducibilidad de las remuneraciones en el Impuesto sobre Sociedades. (Sentencia del TS de 2 de noviembre de 2023. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación nº 3940/2022)

En esta sentencia del TS, la cuestión con interés casacional que se abordó era la procedencia de la deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades (IS) de las retribuciones satisfechas a los directores generales de las sociedades con contrato laboral de alta dirección que, al mismo tiempo, formaran parte como vocales de los consejos de administración de las mismas. En el caso enjuiciado el administrador de la sociedad realizaba dualidad de funciones: las correspondientes a su condición de miembro del consejo de administración -preparación, análisis, estudio, desarrollo y ejecución de las sesiones del propio consejo de administración-, y otras en su condición de director general, que no eran susceptibles de ser realizadas individualmente como miembro del referido consejo, aunque tales funciones fueran ejecutivas, realizándose bajo la dependencia e instrucciones del órgano de administración, o quien tenía delegadas estas funciones.

El TS destaca que los gastos deducibles se obtienen corrigiendo el resultado contable de acuerdo con las normas tributarias, como establecen ciertas sentencias del TS (STS 8 febrero 2021 y de 20 de junio de 2016). La interpretación clave se refiere al artículo 14.1.e) de la LIS que establece que los gastos acreditados y contabilizados no son deducibles si constituyen donativos y liberalidades. Se aclara que las disposiciones de significado económico realizadas a título gratuito no son deducibles, a excepción de

aquellas que tengan la consideración de gasto contable y contabilizado, como las relaciones públicas, disposiciones para el personal o aquellas destinadas a promocionar la venta de bienes y servicios.

Se argumenta que la retribución percibida por el director general de una sociedad, que también es vocal del consejo de administración, no puede ser considerada una liberalidad si está respaldada por una prestación real y efectiva de servicios. Se enfatiza la diferencia entre las funciones de alta dirección y las relacionadas con la pertenencia al consejo de administración.

Se aborda también la teoría del vínculo, indicando que, en el caso de la retribución por servicios reales y efectivos, esta no puede considerarse una liberalidad no deducible, incluso aplicando la teoría del vínculo con prudencia y considerando las circunstancias específicas.

En relación con los errores contables, se establece que, en casos de omisión de un gasto en ejercicios anteriores, es necesario subsanarlo de acuerdo con las normas contables, imputando el gasto directamente en el patrimonio neto, sin la obligación de registrar un activo por impuesto diferido.

En consecuencia, se fija como jurisprudencia la de que resultan deducibles en el Impuesto sobre Sociedades las retribuciones satisfechas a los directores generales de las sociedades, con contrato laboral de alta dirección que, al mismo tiempo, formen parte como vocales de los consejos de administración de las mismas, siempre y cuando correspondan con una prestación de servicios reales, efectivos y no discutidos.

SUCESIÓN DE EMPRESAS ¿CÓMO AFECTA A LOS TRABAJADORES?

Los derechos y obligaciones que resulten de los trabajadores que van a ser cedidos, serán transferidos al nuevo empresario como consecuencia del traspaso de la empresa, del centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma.

El cambio de titularidad de una empresa puede tener un impacto significativo en los trabajadores y sus condiciones laborales. La transferencia de una empresa a otra, ya sea por fusión, adquisición o cualquier otro motivo, implica la subrogación empresarial y plantea cuestiones laborales importantes, que debemos saber.

El cambio de titularidad de una empresa está regulado por el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores (ET), que establece los derechos y obligaciones de los trabajadores en estos casos.

CAMBIO DE TITULARIDAD

El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previsto en su normativa específica, y, en general, cuando obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

En concreto, no podemos olvidar que:

- Los derechos y obligaciones que resulten de los trabajadores que van a ser cedidos, serán transferidos al nuevo empresario como consecuencia del traspaso de la empresa, del centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma.
- La subrogación es una figura sin que puedan prevalecer contra ella eventuales pactos entre terceros. Ello significa, que carecen de eficacia los finiquitos firmados con el empresario transmitente. El nuevo empresario debe responder de toda la antigüedad anterior a efectos de la indemnización en supuestos de despido (Sentencias del TS 9-2-2011; 30-4-2007).
- El nuevo empresario se sitúa en la situación del anterior (STS 12-5-2010).
- Presupuesto básico para que opere la subrogación empresarial es que las relaciones laborales no se hayan extinguido con anterioridad a la transmisión.
- La subrogación es total, alcanzando a cualquiera de las condiciones de trabajo, ya sean de origen legal, reg-

lamentarios, por convenio, contrato de trabajo, derechos adquiridos, incluyendo el cómputo de los servicios previos tanto a efectos económicos como indemnizatorios (SSTS 14-2-2011; 14-3-2005).

- La subrogación también se extiende a cualesquiera contratos de trabajo existentes mientras no se haya declarado formalmente su nulidad. La nueva empresa es responsable de las consecuencias de una contratación laboral fraudulenta otorgada por su antecesora (STS 15-12-1997).
- El nuevo empresario se debe hacer cargo de los compromisos de pensiones que tuvieron los trabajadores de conformidad con su normativa específica, así como también de las diversas formas de protección social complementaria que tuvieron reconocidas (pólizas de responsabilidad civil, vida, accidente de trabajo, incapacidad temporal, ayudas, etc.)

CONCEPTUACIÓN DE LA SUCESIÓN DE EMPRESAS

Se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesorio.

Es decir, que ha de transmitirse un conjunto organizado de medios materiales y humanos (no componentes aislados) para que operen las consecuencias del art. 44 del E.T.; puede ser toda la empresa, solo un centro de trabajo o incluso una parte del mismo. Es por ello, que no puede generar las consecuencias del art. 44 del E.T. el que se produzca un mero traspaso de local de negocio, de bienes de la empresa o productos sin explotar, pues en tales casos no se está ante una organización productiva.

Para que se dé la sucesión de empresas se exige que se transmita un conjunto de elementos patrimoniales susceptibles de explotación económica independiente y capaz de ofrecer bienes y servicios al mercado.

La transmisión mediante actos "inter vivos" puede operarse a través de cualquier negocio jurídico, ya sea compraventa, arrendamiento de industria, adquisición en subasta pública, usufructo, traspaso, donación, reversión, fusión o absorción, transferencia de organismos públicos,



“

Ha de transmitirse un conjunto organizado de medios materiales y humanos (no componentes aislados) para que operen las consecuencias del art. 44 del E.T.; puede ser toda la empresa, solo un centro de trabajo o incluso una parte del mismo. Es por ello, que no puede generar las consecuencias del art. 44 del E.T. el que se produzca un mero traspaso de local de negocio, de bienes de la empresa o productos sin explotar, pues en tales casos no se está ante una organización productiva

”

etc. Lo importante es que prosiga la misma actividad empresarial, de modo que habrá subrogación aunque formalmente se presente todo como si hubiere finalizado su actividad la vieja empresa y la nueva no tuviera nada que ver con ella.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE AMBOS EMPRESARIOS

El cedente y el cesionario, en las transmisiones que tengan lugar por actos “inter vivos”, responderán solidariamente durante 3 años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

El cumplimiento de las obligaciones anteriores al cambio de empresario se refuerza para evitar que los derechos de los trabajadores queden burlados por el cómodo mecanismo de transferir la empresa a un tercero que quizá fuera insolvente. El nuevo empresario que se hace cargo de las deudas del anterior puede repetir contra éste por vía civil.

La Ley General de la Seguridad Social (art. 168.2) establece que el nuevo empresario responderá solidariamente con el anterior o con sus herederos del pago de prestaciones causadas antes de dicha sucesión. El Reglamento General de Recaudación también establece idéntica responsabilidad respecto del cumplimiento de la obligación de cotizar de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social.

CONVENIO COLECTIVO APLICABLE

Salvo pacto en contrario, establecido una vez consumada la sucesión mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida.

Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida.

En este caso, debemos tener presente que:

- En principio, se mantienen provisionalmente para los trabajadores afectados las condiciones de trabajo del convenio que regían en la empresa transferida en el momento de la transmisión.
- Este mantenimiento provisional de las condiciones de trabajo es dispositiva, es decir, cabe el pacto en contrario, establecido una vez consumada la sucesión mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores.
- El mantenimiento provisional de las condiciones de trabajo perdura hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen, o la fecha de entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la actividad económica transmitida.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Cuando la empresa, el centro de trabajo o la unidad productiva objeto de la transmisión conserve su autonomía, el cambio de titularidad del empresario no extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad.

El cedente y el cesionario deberán informar a los representantes legales de sus trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad de los siguientes extremos:

“

Salvo pacto en contrario, establecido una vez consumada la sucesión mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa

”

- a) Fecha prevista de la transmisión.
- b) Motivos de la transmisión.
- c) Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión, y
- d) Medidas previstas respecto de los trabajadores.

Los afectados por la transmisión no son solo los que cambian de empleador, sino también los que, en su caso, ya estuvieran prestando servicios por cuenta del cesionario o los que permanecen en la empresa originaria; por ello, los dos empresarios han de informar a sus representantes de los trabajadores acerca de la sucesión o cambio de titularidad.

De no haber representantes legales de los trabajadores, el cedente y el cesionario deberán facilitar la información mencionada a los trabajadores que pudieren resultar afectados por la transmisión

ANTELACIÓN DE LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN

El cedente vendrá obligado a facilitar la información mencionada anteriormente con la suficiente antelación, antes de la realización de la transmisión. El cesionario estará obligado a comunicar estas informaciones con la suficiente antelación y, en todo caso, antes de que sus trabajadores se vean afectados en sus condiciones de empleo y de trabajo por la transmisión.

En los supuestos de fusión y escisión de sociedades, el cedente y el cesionario habrán de proporcionar la indicada información, en todo caso, al tiempo de publicarse la convocatoria de las juntas generales que han de adoptar los respectivos acuerdos.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Modificado el modelo de solicitud de prestaciones al FOGASA

Resolución de 14 de septiembre de 2023, de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, por la que se modifica el modelo de solicitud de prestaciones establecidas en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. (BOE, 30-11-2023)

Plazo especial para el ingreso de las diferencias resultantes por la que se fijan para el ejercicio 2023 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social en el Régimen Especial para la Minería del Carbón

Resolución de 3 de noviembre de 2023, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, por la que se establece el plazo especial para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden ISM/1164/2023, de 20 de octubre, por la que se fijan para el ejercicio 2023 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón. (BOE, 08-11-2023)

PERÍODO DE CONSULTAS CUANDO SE PREVEA TOMAR MEDIDAS LABORALES

El cedente o el cesionario que previere adoptar, con motivo de la transmisión, medidas laborales en relación con sus trabajadores vendrán obligado a iniciar un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores sobre las medidas previstas y sus consecuencias para los trabajadores. Dicho período de consultas habrá de celebrarse con la suficiente antelación, antes de que las medidas se lleven a efecto. Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vista a la consecución de un acuerdo. Cuando las medidas previstas consistieren en traslados colectivos o en modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de

carácter colectivo, el procedimiento del período de consultas.

Cuando la empresa implicada en el cambio de titularidad pretenda adoptar medidas laborales, ya sean traslados, modificaciones de las condiciones de trabajo, despidos, el empresario correspondiente –ya sea el nuevo o el viejo– deberá abrir un período de consultas con los representantes de los trabajadores sobre las medidas previstas y sus consecuencias. Los trámites a realizar en dicho período, serán los contemplados en las normas correspondientes de las medidas laborales tomadas, es decir, que podrán de ser de aplicación en función de las medidas los trámites de los arts. 40, 41, 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El cálculo de la indemnización por despido improcedente de los representantes de comercio tiene que respetar las normas reguladoras del SMI. (Sentencia del TS de 10 de octubre de 2023. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina n° 4537/2022)

En esta sentencia el TS resuelve la cuestión que planteaba el recurso de casación para la unificación de doctrina sobre si las normas reguladoras del SMI se aplican a la relación laboral especial de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas y, en concreto, para el cálculo de la indemnización por despido improcedente.

Como causa de extinción del contrato, se acordó el incumplimiento de las obligaciones establecidas, en especial el incumplimiento de los objetivos mínimos de venta; tras ser despedido, el empleado recurrió. En primera instancia, el juzgado de lo social dio la razón al trabajador, y condenó a la empresa a que optara entre la readmisión o a indemnizarle con 1.281,28 euros, fallo que fue recurrido por la Mutuality, y el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía redujo la indemnización opcional por despido improcedente a 801,46 euros.

El Tribunal Supremo parte de la trascendencia constitucional del salario (artículo 35.1 de la

Constitución), así como de su relevancia para el Derecho de la Unión Europea, como lo revela la reciente Directiva 2022/2041, de 19 de octubre de 2022, sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión. También recalca que los reales decretos anuales fijan el SMI "para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios".

Por otro lado, el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional, que definió aquel salario como la "garantía salarial mínima de los trabajadores por cuenta ajena establecida en el artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores", refiriéndose expresamente a la vinculación del salario mínimo interprofesional con "las relaciones laborales de carácter especial".

Asimismo, el artículo 12 del RD 1438/1985 dispone que son aplicables en el ámbito de la relación laboral especial los derechos y deberes laborales "básicos" reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores. Y, entre tales derechos básicos, el artículo 4.2 f) de dicho Estatuto hace referencia a la remuneración "legalmente establecida".

La sentencia llega a la conclusión de que, conforme a las normas mencionadas, la noción de remuneración legalmente establecida presupone lógicamente el obligado respeto a la cuantía del SMI.

EL PACTO DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL

En el ámbito de las sociedades de capital, existen obligaciones adicionales conocidas como prestaciones accesorias, las cuales desempeñan un papel relevante en el marco legal y económico de estas entidades.

Las **prestaciones accesorias** son una herramienta muy útil para personalizar las sociedades de capital y canalizar los servicios que un socio puede prestar a una sociedad.

En la Ley de Sociedades de Capital se regula el **pacto de prestaciones accesorias**. Se trata de un tipo de prestaciones vinculadas a las participaciones sociales que traen aparejadas diferentes obligaciones para el socio y que, además, tienen la particularidad de no constituir aportaciones al capital social.

Las prestaciones accesorias son compromisos adicionales que uno o más socios de una sociedad de capital asumen voluntariamente frente a la misma. Estas obligaciones pueden implicar dar algo, realizar una acción o abstenerse de hacer algo, entre otras cosas. Su objetivo principal es lograr una mayor implicación de los socios en la sociedad beneficiaria de la prestación.

Por ejemplo, estas prestaciones podrían incluir la responsabilidad de financiar a la sociedad mediante un préstamo, respaldarla con una garantía, brindar asesoramiento profesional, y más.

Es importante destacar que las prestaciones accesorias se diferencian de la obligación que tienen todos los socios de aportar capital según su participación porcentual en la sociedad.

Atención. Si un socio incumple el deber de realizar las prestaciones accesorias que constan en los estatutos, puede ser excluido.

En definitiva, el propósito de las prestaciones accesorias es fortalecer la posición de la sociedad y proporcionarle un respaldo adicional por parte de sus socios, promoviendo así su crecimiento y éxito.

CARÁCTER ESTATUTARIO

- En los estatutos de las sociedades de capital podrán establecerse prestaciones accesorias distintas de las aportaciones, expresando su contenido concreto y determinado y si se han de realizar gratuitamente o mediante retribución, así como las eventuales cláusulas penales inherentes a su incumplimiento.

“

En los estatutos de las sociedades de capital podrán establecerse prestaciones accesorias distintas de las aportaciones, expresando su contenido concreto y determinado y si se han de realizar gratuitamente o mediante retribución, así como las eventuales cláusulas penales inherentes a su incumplimiento

”

- En ningún caso las prestaciones accesorias podrán integrar el capital social.
- Los estatutos podrán establecerlas con carácter obligatorio para todos o algunos de los socios o vincular la obligación de realizar las prestaciones accesorias a la titularidad de una o varias participaciones sociales o acciones concretamente determinadas.

PRESTACIONES ACCESORIAS RETRIBUIDAS

En el caso de que las prestaciones accesorias sean retribuidas los estatutos determinarán la compensación que hayan de recibir los socios que las realicen.

La cuantía de la retribución no podrá exceder en ningún caso del valor que corresponda a la prestación.

TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES O DE ACCIONES CON PRESTACIÓN ACCESORIA

Será necesaria la autorización de la sociedad para la transmisión voluntaria por actos inter vivos de cualquier participación o acción perteneciente a un socio personalmente obligado a realizar prestaciones accesorias y para la transmisión de aquellas concretas participaciones so-

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Publicado el calendario de días inhábiles para 2024

Resolución de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2024. (BOE, 22-11-2023)

Entidades de crédito. Supervisión y solvencia

Circular 3/2023, de 31 de octubre, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 2/2016, de 2 de febrero, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa

la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) 575/2013, y la Circular 1/2022, de 24 de enero, a los establecimientos financieros de crédito, sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información. (BOE, 14-11-2023)

Tratados internacionales sobre patente europea

Resolución de 30 de octubre de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican las Decisiones del Consejo de Administración de la Organización Europea de Patentes por las que se modifican determinadas reglas del Reglamento de Ejecución del Convenio sobre la Patente Europea. (BOE, 09-11-2023)

Instituciones de inversión colectiva

Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión. (BOE, 09-11-2023)

Instrumentos financieros. Valores negociables

Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado. (BOE, 09-11-2023)

Mercado de valores. Servicios de inversión

Real Decreto 815/2023, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en relación con los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cooperación

ciales o acciones que lleven vinculada la referida obligación.

Salvo disposición contraria de los estatutos, en las sociedades de responsabilidad limitada la autorización será competencia de la junta general; y, en las sociedades anónimas, de los administradores.

En cualquier caso, transcurrido el plazo de dos meses desde que se hubiera presentado la solicitud de autorización sin que la sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.

MODIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR PRESTACIONES ACCESORIAS

La creación, la modificación y la extinción anticipada de la obligación de realizar prestaciones accesorias deberá acordarse con los requisitos previstos para la modificación de los estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados.

“

Será necesaria la autorización de la sociedad para la transmisión voluntaria por actos inter vivos de cualquier participación o acción perteneciente a un socio personalmente obligado a realizar prestaciones accesorias y para la transmisión de aquellas concretas participaciones sociales o acciones que lleven vinculada la referida obligación

”

Salvo disposición contraria de los estatutos, la condición de socio no se perderá por la falta de realización de las prestaciones accesorias por causas involuntarias.

Carácter estatutario	Prestaciones accesorias retribuidas	Transmisión de participaciones o acciones con prestación accesorias	Modificación de la obligación de realizar prestaciones accesorias
En los estatutos de las sociedades de capital pueden establecerse prestaciones accesorias distintas de las aportaciones. Pueden ser gratuitas o retribuidas, con cláusulas penales.	Si las prestaciones accesorias son retribuidas, los estatutos deben determinar la compensación para los socios que las realicen, sin exceder el valor de la prestación.	Se requiere autorización de la sociedad para transmitir participaciones o acciones pertenecientes a un socio obligado a realizar prestaciones accesorias. El plazo de respuesta es de dos meses, y si no hay respuesta, se considera que se ha concedido la autorización.	La creación, modificación o extinción anticipada de la obligación de realizar prestaciones accesorias debe acordarse según los requisitos para modificar los estatutos. Se requiere el consentimiento individual de los obligados. La falta de realización de las prestaciones accesorias por causas involuntarias no implica la pérdida de la condición de socio.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Las circunstancias excepcionales en las tarjetas revolving se valorarán al tiempo de la concesión de financiación. (Sentencia del TS de 27 de octubre de 2023. Sala de los Civil. Recurso número 885/2020)

Esta sentencia el TS reexamina las tarjetas revolving, evaluando la naturaleza usuraria del tipo de interés. Destaca que las circunstancias excepcionales que justifiquen un interés superior al normal deben considerarse al conceder la financiación o modificar el tipo de interés. El caso involucró un contrato de tarjeta revolving con tres tasas de interés diferentes. El cliente demandó la nulidad, argumentando que el 28,32% TAE era usurario.

La sentencia reafirma la doctrina establecida en la STS n.º 258/2023, de 15 de febrero, estableciendo que la TAE del 28,27% para la tarjeta

del demandado se considera notoriamente superior al interés promedio del mercado. La diferencia de 7 puntos porcentuales supera el límite establecido por la jurisprudencia para no ser considerado usurario. La falta de demostración o alegación de circunstancias excepcionales en la concesión de la financiación refuerza la conclusión de que el interés es injustificadamente alto.

En el caso planteado se considera justificado que el interés convenido en el contrato es notablemente superior al normal del dinero en tanto excede los 6 puntos porcentuales de diferencia fijados por la jurisprudencia y en lo que se refiere a la concurrencia de circunstancias excepcionales que justificasen ese exceso, no se consideran acreditadas, y, por tanto, se declara la nulidad del contrato con las consecuencias del artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura.

¿QUÉ SOCIEDADES ESTÁN OBLIGADAS A FORMULAR EL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA (EINF)?

La Ley 11/2018, de 28 de diciembre, introdujo una novedad importante en el Código de Comercio (CC) y la Ley de Sociedades de Capital (LSC), cual es la obligación de elaboración, por las sociedades de capital o grupos de sociedades que cumplan determinados requisitos de tamaño, de un nuevo estado: el Estado de Información no Financiera (EINF).

Este Estado se presenta incluido dentro del informe de gestión u, opcionalmente, en documento separado. A este nuevo Estado se le ha otorgado un régimen de formulación, aprobación y de publicación en el Registro Mercantil idéntico al de las cuentas anuales y el informe de gestión.

El EINF debe contener la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la entidad (o del grupo de sociedades, en el caso del EINF consolidado) y el impacto de su actividad respecto, al menos, a cuestiones medioambientales y sociales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativas al personal, incluidas las medidas adoptadas para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal.

¿QUÉ ENTIDADES ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTARLO?

Para las cuentas individuales. Las sociedades de capital (sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y sociedades comanditarias por acciones) deberán incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera o elaborar un informe separado con el mismo contenido que el previsto para las cuentas consolidadas, aunque referido exclusivamente a la sociedad en cuestión siempre que concurren en ella los siguientes requisitos:

- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500.
- Que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

“

El EINF debe contener la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la entidad (o del grupo de sociedades, en el caso del EINF consolidado) y el impacto de su actividad respecto, al menos, a cuestiones medioambientales y sociales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativas al personal, incluidas las medidas adoptadas para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal

”

- » Que el total de las partidas del activo sea superior a 20 millones de euros.
- » Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40 millones de euros.
- » Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250.

Para las cuentas consolidadas. Las sociedades que formulen cuentas consolidadas deberán incluir en el informe de gestión consolidado el estado de información no financiera consolidado siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Que el número medio de trabajadores empleados por las sociedades del grupo durante el ejercicio sea superior a 500.
- Que o bien, tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
 - » Que el total de las partidas del activo consolidado sea superior a 20 millones de euros.
 - » Que el importe neto de la cifra anual de negocios consolidada supere los 40 millones de euros.
 - » Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250.

Atención. A los tres años de entrada en vigor de la Ley 11/2018 (**a 1 de enero de 2021**) se reduce el número de trabajadores necesario para tener que presentar la

información no financiera, **de 500 a 250 trabajadores**. Lo cual se establece como disposición transitoria en la mencionada Ley: transcurridos tres años de la entrada en vigor de esta Ley, la obligación de presentar el estado de información no financiera consolidado e individual, será de aplicación a todas aquellas sociedades con más de 250 trabajadores que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público (EIP), exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas medianas y pequeñas de acuerdo con la Directiva 34/2013, o bien, durante dos ejercicios consecutivos, reúnan a la fecha de cierre de cada uno de ellos al menos una de las siguientes circunstancias: (i) **Que el total del activo sea superior a 20 millones de euros;** (ii) **Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40 millones de euros.**

Se deja de tener la obligación de presentar información no financiera cuando:

- Se dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos los requisitos establecidos.
- En los dos primeros ejercicios sociales desde su constitución, la sociedad estará obligada a elaborar el estado de información no financiera cuando al cierre del primer ejercicio se cumplan, al menos, dos de las tres circunstancias mencionadas en la letra b) de las empresas obligadas a elaborar esta información, siempre que al cierre de ejercicio se cumpla además el requisito previsto en la letra a).
- Una sociedad dependiente de un grupo cuando la información no financiera ya se incluye en la información consolidada, indicándolo en su propio informe de gestión.

¿Y LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, DEBEN PRESENTAR EL EINF?

De acuerdo con la Consultas del BOICAC 35/Sep-

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL
Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL ASESORES
Cádiz
www.capitalseores.com

CONTASULT
SotoGrande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares -
La Palma del Condado - Hinojos -
Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y CONSULTORES
Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA
Úbeda - Baeza - Cazorra
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES
Málaga
www.asesores-consultores.com

Sevilla

SABORIDO ASESORES
Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES
Fraga
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES
Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES
Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES
Zaragoza (Moreña)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

AFTÉ ASESORES Y CONSULTORES
Oviedo
www.aftemadrid.com

ASESORES TURÍN
Oviedo-Mieres
www.asesoriasturon.com

BALEARES

CORTÉS LABORAL
Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS
Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES
Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO
Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y
CONSULTORES
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO
Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES
Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTION ASESORES
Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL
Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL
Palencia
www.afyse.com

Salamanca

ASOCIADOS SAN JULIAN
Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES
Segovia
www.torquemada-asesores.com

Valladolid

INFORMES CONTABLES
Valladolid
www.informescontables.com

León

GESLEÓN
León
www.gesleon.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR
Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES
Campo de Criptana - Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL
Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORÍA TOLEDO
Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AFTÉ MADRID
Barcelona (Sans)
www.aftemadrid.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ
Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ
Granollers
www.perezsarda.com

FENYO & ASSOCIATS
Terrasa - Barcelona - Hospitalet de
Llobregat - Molins de Rey - Santa
Coloma de Gramenet
www.fenyo.es

GEMAP
Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES
Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMIGAT
Barcelona (Graciá)
www.gremicat.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP
Girona
www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ&CASTELLVÍ LABORALISTAS
Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRATIUS
Reus
www.estivill.com

SEBASTIÀ ASSESSORS
Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM
Alcoy-Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA
Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS
Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4
Valencia (La Zaidía)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES
Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS
Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES
Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES
Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS
Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM
A Coruña
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES
Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO
Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO
Ourense
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO
Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com
NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING
Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING
Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES
Getafe
www.anfein.es

AFTÉ MADRID
Madrid (Retiro)
www.aftemadrid.com

ALCOR CONSULTING
Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AUDIPASA
Madrid (Castellana)
www.audipasa.com

CSF CONSULTING
Coslada - Madrid - Arganda
www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES
Torrejón de la Calzada
www.factumasores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN
Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES
Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SECONTA
Rivas
www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER
Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES
Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES
San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

ASESORÍA SOCIOLABORAL OFICIO
Pamplona (Calatayud)
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS
Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA
Vitoria-Gasteiz (Madre Vedruna)
www.asevi.com

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS
Vitoria-Gasteiz (Abendaño)
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING
San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING
Bilbao (Gran Vía)
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN
Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

IUSTIME INTERNACIONAL

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelos)
www.asesoresvillacastro.com

ITALIA

WORKGATE ITALIA
Ancona
www.workgateitalia.com

FRANCIA

UNEXCO
París
www.unexco-corrail.com

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái-Valencia (España)
www.rubertpartners.com

RUMANIA

NERVIA CONSULTORES
Cluj-Napoca
www.nerviaconsultores.com

MÉXICO

SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activados.nl

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
Sofía
www.law-tax.bg

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vll.com.uy

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriiguez.com

ARGENTINA

BARRERO LARROUDÉ
CABA - Trenque Lauquen - Tres Lomas - Río Gallegos
www.barrerolarroude.com.ar

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

PERÚ

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú - Madrid (España)
www.peruvianlaw.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

BARRERO LARROUDÉ
Miami (Florida)
www.barrerolarroude.com.ar

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghái-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)
www.a-zlf.com.cn

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT
San José - Managua - Tegucigalpa - San Salvador - Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallo.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn

TILOS asesores

 **iusTime**
red internacional de asesorías

Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**

